



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto Nº 25.281

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, en su dictamen del 16 de octubre de 1991, recibido en el día de la fecha en esta Corporación, al Decreto Nº 25.226 del 26 de setiembre del mismo año, en lo dispuesto en los considerandos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y los resultados 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
- Artículo 2º - Se tiene presente lo establecido en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 20 y los resultados 8, 10 y 11 del dictamen mencionado en el artículo 1º).
- Artículo 3º - Modificase el inciso 4º del artículo 3º del Decreto Nº 25.226 del 26/9/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Se disminuyen todos los Rubros de Inversiones y Financiamiento de todos los Programas, incluso el 080, excepto el Subrubro 2.8 del Subprograma 072 y el Programa 100, en un 1,843% (uno con ochocientos cuarenta y tres milésimas por ciento).
- Artículo 4º - Modificase el inciso 1º del Art. 49 del Decreto Nº 25.226 del 26/9/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Auméntase a N\$ 24.000.000.00 -  
"(NUEVOS PESOS VEINTICUATRO MILLONES) la partida creada por el Art. 49 del Decreto Nº 24.706 en la redacción dada por el Nº 24.759."
- Artículo 5º - Modificase el Art. 60 del Decreto Nº 25.226 del 26/9/91, el que quedará redactado de la

"Artículo 60Q.- Se faculta a la Intendencia Municipal de Montevideo a crear un beneficio especial consistente en el importe equivalente a doce sueldos nominales vigentes, más los complementos salariales que les correspondiere excluido aguinaldo y de salario vacacional para todos los funcionarios municipales, presu- puestados o contratados permanentes, con diez o más años de antigüedad en la Administración Municipal, que se retiren de su cargo desde el 1º de enero hasta el 31 de enero de 1992 inclusive y que estén comprendidos en algunas de las situaciones siguientes:

"a) los funcionarios hombres mayores de 60 años y menores de 69 y mujeres mayores de 55 años de edad y menores de 69 a la fecha del cese;

"b) los funcionarios hombres que teniendo más de 55 años tengan causal jubilatoria por incapacidad laboral;

"c) los funcionarios mayores de 50 años que revistan en la categoría obrera y de oficios;

"d) los funcionarios mayores de 40 años que desempeñan funciones de salvavidas en el sector Costas y Playas del Servicio de Paseos Públicos del Departamento de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural;

"e) los funcionarios de cualquier categoría y grado que se encuentren en el régimen de cambio o limitación de tareas previsto en los arts. R. 343 y siguientes del V. III del Digesto Municipal;

"f) los funcionarios de cualquier categoría y grado que se encuentren amparados al régimen de licencias médicas establecida en los arts. D. 100 y D. 102 del Vol. III del Digesto Municipal, y que cumplan el requisito de antigüedad previsto en el presente artículo."

"En el caso del apartado c) la renuncia y el pago del beneficio quedará sujeta a la aceptación expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo, la que podrá denegarlos atendiendo a las necesidades de sus servicios."



Artículo 6º - ~~Modificar~~ el Art. 16 del Decreto Nº ----  
25.226 del 26/9/91 el que quedará redacta  
do de la siguiente manera:

"Artículo 16º - A partir del 1º de enero  
de 1992 quedarán deroga--  
das las exoneraciones de impuestos departamente<sup>les</sup> es--  
tablecidas en los arts. 159 de la Ley Nº 13.728 de 17  
de diciembre de 1968 y 128 del Decreto Departamental  
Nº 22.229 ratificado por Decreto Nº 22.243, o excep--  
ción de las que amparan a las Cooperativas de Vivien--  
das por el sistema de "Ayuda Mutua" que continuarán vi--  
gentes.

"Las restantes Cooperativas de Viviendas<sup>6</sup>  
se registrarán en cuanto al pago del tributo de Contribu--  
ción Inmobiliaria y adicionales, por la siguientes --  
disposiciones:

"a) las Cooperativas de Viviendas compren  
didas en la categoría I del Banco Hipotecario del Uru--  
guay, estarán exoneradas del 100% (cien por ciento) de  
la Contribución Inmobiliaria y adicionales:

"b) las Cooperativas de Viviendas compren  
didas en la categoría II del Banco Hipotecario del Uru  
guay, estarán exoneradas del 50% (cincuenta por ciento)  
de la Contribución Inmobiliaria y adicionales:

"c) las Cooperativas de Viviendas compren  
didas en la categoría III del Banco Hipotecario del --  
Uruguay, gozarán de una exoneración del 25% (veinticin  
co por ciento) de la Contribución Inmobiliaria y adi--  
cionales;

"d) las Cooperativas de Viviendas compren  
didas en la categoría IV del Banco Hipotecario del Uru  
guay, abonarán el 100% (Cien por ciento) de la Contri  
bución Inmobiliaria y adicionales."

"A los efectos de liquidar la Contribu--  
ción Inmobiliaria y adicionales respecto de las Coope--  
rativas de Viviendas gravadas total y parcialmente por  
dichos tributos de conformidad con lo establecido pre--  
cedentemente, se tomará el tramo de la escala de alí--  
cuotas que correspondiere a los aforos individuales de  
las unidades habitacionales que integran la respectiva  
Cooperativa de Vivienda."

Artículo 7º - Agrégase como inciso final del artículo 47 del Decreto Nº 25.226 de 26/9/91, lo siguiente:

"La recuperación salarial prevista en este artículo no superará el 2% (dos por ciento) -- del salario, en oportunidad de cada ajuste -- cuatrimestral."

Artículo 8º - Agrégase como inciso final del artículo 50 -- del Decreto Nº 25.226 de 26/9/91, lo siguiente:

"La Administración reglamentará la distribución del presente beneficio, dando cuenta al Tribunal de Cuentas de la República y a la -- Junta Departamental de Montevideo."

Artículo 9º - Agrégase como incisos finales del artículo 54 del Decreto Nº 25.226 de 26/9/91, lo siguiente:

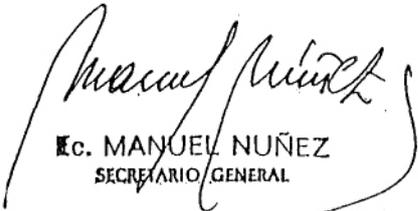
"Los rubros correspondientes a este artículo, se encuentran previstos en los Sub-Programas respectivos.  
"La Administración reglamentará el presente artículo, dando cuentas al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental."

Artículo 10º - Déjase sin efecto el inciso final del artículo 63 del Decreto Nº 25.226 de 26/9/91.

Artículo 11º - Déjense sin efectos los artículos Nros. 11, 31 y 61 del Decreto Nº 25.226 de 26/9/91.

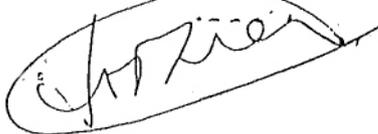
Artículo 12º - Comuníquese el presente Decreto y el Decreto Nº 25.226 de 26/9/91.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

  
E.C. MANUEL NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MARGARITA PERCOVICH  
PRESIDENTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
ENTRADA, TRAMITE Y EXPEDICION  
MONTEVIDEO  
RECIBIDO HOY CONSTA **18 OCT. 1991**





ETARIA

ERAL

6.088/91

76-55519

sb

Montevideo, 18 de octubre de 1991.-

VISTO: el Decreto No. 25.281 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de octubre de 1991 y recibido por este Ejecutivo en la misma fecha, por el cual, se aceptan las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, en su dictamen de 16 de octubre del año en curso, al Decreto No. 25.226, de 26/IX/91 y de acuerdo con las modificaciones establecidas se aprueba definitivamente la Modificación Presupuestal para el Ejercicio 1992;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

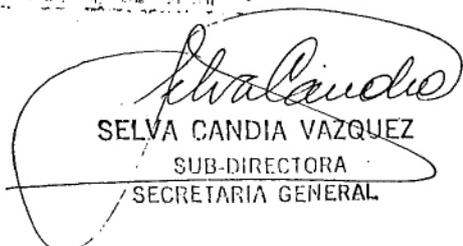
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a la Comisión Especial de Descentralización, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Hacienda a sus efectos.-

(FDO.) DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
SELVA CANDIA VAZQUEZ  
SUB-DIRECTORA  
SECRETARIA GENERAL